



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: EX-2020-29989906-APN-DGDOMEN#MHA - Suspensión temporal de plazos, intimaciones y notificaciones. Programa RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE 712/2009, Resoluciones ex MEyM 202/2016 y 281/2017, Resolución Ex SEE 287/2017.

A: Señor Gerente General de CAMMESA (Lic. Esteban KIPER), Avenida Madero 942, 1° Piso (CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de instruirle en la suspensión temporal del cómputo de plazos en el marco de la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE N° 712/2009, Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y N° 281/2017, y de la Resolución Ex SEE N° 287/2017.

Esta suspensión instruida se fundamenta en la Ley N° 27.541, y las Decisiones Administrativas Nros. 371 de fecha 12 de marzo de 2020, 390 de fecha 16 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Esta suspensión temporal será aplicada al cómputo de plazos en el marco de la ejecución de los contratos llevados a cabo en virtud del Programa RenovAr y las Resoluciones Nros. 202 de fecha 28 de setiembre de 2016 y 281 de fecha 18 de agosto de 2017, ambas del EX MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados entre las Sociedades de Propósito Específico, titulares de los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuente renovable, y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad

Anónima (CAMMESA). La instrucción también alcanzará a los titulares de proyectos que hayan suscripto Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables en el marco de la Resolución N° 712 de fecha 9 de octubre de 2009 de la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA y a los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 287 del 10 de mayo de 2017 de la EX SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cuyos proyectos aún no se encuentran habilitados comercialmente (en adelante, “los Contratos”).

En tal sentido, se instruye la suspensión temporal de las intimaciones por incumplimientos de las Fechas Programadas de Avance de Obras -según se las define en los respectivos Contratos-, tanto respecto del incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como de la imposición de las multas previstas, según corresponda en todos los contratos celebrados en el marco de las resoluciones referidas en el párrafo precedente.

Asimismo, se instruye la suspensión temporal de las notificaciones referidas al incumplimiento de la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) de los proyectos con prioridad de despacho asignada en los términos de la Resolución ex MEyM N° 281/2017 y del cobro de los pagos previstos en el Artículo 11 del anexo de la resolución citada, modificado por la Resolución SGE N° 230/2019, manteniendo en todos los casos las respectivas prioridades de despacho oportunamente otorgadas.

En virtud de ello, CAMMESA deberá considerar para todos los Proyectos, cuya FPHC se encuentre dentro del periodo de suspensión y que habiliten comercialmente dentro de dicho período, que los Proyectos fueron habilitados en tiempo y forma, y por lo tanto, que la FPHC es coincidente con la Fecha de Habilitación Comercial. Para aquellos proyectos en que la habilitación comercial efectiva no se produzca dentro del período comprendido en la suspensión dispuesta, se considerará como FPHC el último día de la suspensión referida.

La suspensión se considerará efectiva a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541, y por el plazo de vigencia establecido en ella, es decir hasta el 30 de junio de 2020.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se instruye a CAMMESA a realizar todos los actos y gestiones necesarias a los efectos de conservar la vigencia de los derechos que la asisten en el marco de los Contratos celebrados, pudiendo requerir en su caso la renovación de garantías que correspondan y cualquier acción en resguardo de sus derechos, como también de los derechos de la Secretaría de Energía y del Estado Nacional.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas en virtud del Punto X del apartado correspondiente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del Anexo II en (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) del Decreto N° 50/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Sin otro particular saluda atte.